

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda ejecutiva, informándole que por reparto de la Oficina Judicial correspondió a este despacho bajo el radicado 2024-00301.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, **26 de abril de 2024.**

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : **VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL**
EXTRACONTRACUTAL
DEMANDANTE : **LUKAS RAMÍREZ TABARES**
JUAN CAMILO OROZCO GIL
DEMANDADO : **EMPRESA DE TRANSPORTE GRAN CALDAS S.A.**
ALBA LUCÍA OSORIO CHICA
RADICADO : **1700140030102024-00301-00**

Una vez revisada la demanda, sus anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo genitor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace necesario **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la corrija en lo referente a los siguientes puntos:

1. Los hechos 1°, 4°, y 5°, contienen en si más de un fundamento fáctico, circunstancia que deberá ser ajustada de conformidad con lo reglado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.
2. En cuanto a las pretensiones, deberá precisar:
 - 2.2. En la pretensión del numeral Segundo, aclarará a qué se refiere con “se actualizarán la totalidad de los gastos o costos.”
 - 2.3. En lo respecta a la pretensión del numeral Tercero, deberá determinar de manera, clara y precisa, los demás perjuicios de los cuales pretende sean indemnizados.
3. Teniendo en cuenta que, el numeral noveno del artículo 82 del Código General del Proceso indica que la cuantía es un requisito de la demanda cuando su estimación sea necesaria para establecer la competencia o el trámite; y, el artículo 26 ibídem, regula la forma en la cual esta debe determinarse, indicando que es por el valor de todas las pretensiones al momento de presentar la demanda; deberá la parte actora expresar la cuantía en pesos y/o salarios mínimos de manera precisa; para que así el Despacho pueda ordenar el trámite que deberá dársele al asunto sometido a conocimiento.
4. Encuentra el despacho que, a la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad adelantada en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

Cámara de Comercio, fueron citados, además de los demandados, la Compañía de Seguros Mundial de Seguros; sujeto procesal que no refiere como demandada, empero, del poder y el acápite de notificaciones, se colige que pretende llamar en garantía, circunstancias de las que debe dar claridad al despacho.

5. En caso de que lo pretendido sea llamar en garantía a la Compañía Mundial de Seguros, deberá el libelista, además de realizarlo bajo las formalidades de contenidas en los artículos 64 y siguientes del C.G.P, aportará prueba de la relación o vínculo contractual existente entre la parte demandante y la compañía de seguros.
6. Adjuntará certificados de existencia y representación legal vigentes, es decir, con fecha de expedición **no superior a un (01) mes**, de la empresa de transportes Gran Caldas y de la Compañía de Seguros Mundial de Seguros.
7. Arrimará certificados de tradición, con fecha de expedición **no superior a un (01) mes** de los vehículos de placas **MWN477** y **STP755**.
8. Informará si para el evento del accidente de tránsito señalado en la presente demanda, asistió autoridad de tránsito; en caso afirmativo, aportará la documentación que se haya levantado con ocasión de ello.

Para los fines anteriores, de conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G.P. se le concederá el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda bajo los parámetros aquí establecidos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, promovida por **LUKAS RAMÍREZ TABARES** y **JUAN CAMILO OROZCO GIL**, y en contra de **EMPRESA DE TRANSPORTE GRAN CALDAS S.A.**, y **ALBA LUCÍA OSORIO CHICA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 del C.G.P., proceda a **SUBSANARLA**, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 71 del 29 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581662bf7456e64b9c1a40d4e9033977566935d808da93ae3a930741acdc4b90**

Documento generado en 26/04/2024 04:38:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>